

Grupo de Trabajo sobre el Desarrollo del Sistema de Lisboa (Denominaciones de Origen)

Octava reunión
Ginebra, 2 a 6 de diciembre de 2013

NOTAS SOBRE EL PROYECTO DE REGLAMENTO DEL PROYECTO DE ARREGLO DE LISBOA REVISADO

Documento preparado por la Secretaría

1. El Anexo del presente documento contiene las notas sobre el proyecto de reglamento del proyecto de Arreglo de Lisboa revisado sobre denominaciones de origen e indicaciones geográficas (“proyecto de reglamento”), que figura en el documento LI/WG/DEV/8/3. No se ha preparado nota alguna para las disposiciones respecto de las cuales no parece necesaria ninguna explicación.

[Sigue el Anexo]

NOTAS SOBRE EL PROYECTO DE REGLAMENTO

ÍNDICE

Lista de reglas

Capítulo I: Disposiciones preliminares y generales

Notas sobre la Regla 1:	Expresiones abreviadas
Notas sobre la Regla 2:	Cómputo de los plazos
Notas sobre la Regla 3:	Idiomas de trabajo
Notas sobre la Regla 4:	Administración competente

Capítulo II: Solicitud y registro internacional

Notas sobre la Regla 5:	Condiciones relativas a la solicitud
Notas sobre la Regla 6:	Solicitudes irregulares
Notas sobre la Regla 7:	Inscripción de la denominación de origen en el Registro Internacional
Notas sobre la Regla 8:	Tasas

Capítulo III: Denegación y otras acciones respecto del registro internacional

Notas sobre la Regla 9:	Denegación
Notas sobre la Regla 10:	Notificación de denegación irregular
Notas sobre la Regla 11:	Retiro de una denegación
Notas sobre la Regla 12:	Notificación de concesión de la protección
Notas sobre la Regla 13:	Notificación de la invalidación de los efectos de un registro internacional en una Parte Contratante
Notas sobre la Regla 14:	Notificación de plazo provisional concedido a terceros
Notas sobre la Regla 15:	Modificaciones
Notas sobre la Regla 16:	Renuncia a la protección
Notas sobre la Regla 17:	Cancelación del registro internacional
Notas sobre la Regla 18:	Correcciones en el Registro Internacional

Capítulo IV: Disposiciones diversas

Notas sobre la Regla 19:	Publicación
Notas sobre la Regla 20:	Certificaciones del Registro Internacional y otras informaciones suministradas por la Oficina Internacional
Notas sobre la Regla 21:	Firma
Notas sobre la Regla 22:	Fecha de envío de diversas comunicaciones
Notas sobre la Regla 23:	Modos de notificación por parte de la Oficina Internacional
Notas sobre la Regla 24:	Instrucciones Administrativas
Notas sobre la Regla 25:	Entrada en vigor

NOTAS SOBRE LA REGLA 1: EXPRESIONES ABREVIADAS

1.01 La Regla 1 sigue el modelo de la Regla 1 del Reglamento del Tratado de Singapur sobre el Derecho de Marcas de 2006. En sustancia, la disposición se basa en la Regla 1 del Reglamento del Arreglo de Lisboa, adaptada a las disposiciones del proyecto de Arreglo de Lisboa revisado.

NOTAS SOBRE LA REGLA 2: CÓMPUTO DE LOS PLAZOS

2.01 Las disposiciones de esta regla reproducen las que figuran en la Regla 2 del Reglamento del Arreglo de Lisboa.

NOTAS SOBRE LA REGLA 3: IDIOMAS DE TRABAJO

3.01 Las disposiciones de esta regla reproducen a grandes rasgos las que figuran en la Regla 3 del Reglamento del Arreglo de Lisboa, adaptadas a las disposiciones del proyecto de Arreglo de Lisboa revisado.

NOTAS SOBRE LA REGLA 4: ADMINISTRACIÓN COMPETENTE

4.01 La regla ha sido redactada de acuerdo con la práctica adoptada respecto de la Regla 4 del Reglamento del Arreglo de Lisboa.

4.02 En cuanto a las responsabilidades de las Administraciones competentes, cabe remitirse al Artículo 3 del proyecto de Arreglo de Lisboa revisado. Además, la Regla 4.1) deja claro que el nombre y los datos de contacto de la Administración competente deben notificarse en el momento de la adhesión.

4.03 El párrafo 2) debe considerarse a la luz del hecho de que, a diferencia de lo que ocurre en otras esferas de la propiedad industrial, es posible que en una Parte Contratante exista más de una administración encargada de conceder la protección respecto de las denominaciones de origen.

4.04 El párrafo 3) ha sido redactado teniendo en cuenta la experiencia práctica de la Oficina Internacional con respecto a los cambios en el nombre o los datos de contacto de las administraciones competentes.

NOTAS SOBRE LA REGLA 5: CONDICIONES RELATIVAS A LA SOLICITUD

5.01 El párrafo 1) corresponde a la Regla 5.1) del Reglamento del Arreglo de Lisboa, adaptada a las disposiciones del proyecto de Arreglo de Lisboa revisado.

5.02 Las disposiciones de los párrafos 2) y 3) corresponden a las de los párrafos 2) y 3) de la Regla 5 del Arreglo de Lisboa, adaptadas a las disposiciones del Artículo 5 del proyecto de Arreglo de Lisboa revisado. En virtud del apartado 2) vi), cuando una Parte Contratante prevé el registro de denominaciones de origen o indicaciones geográficas, en la solicitud se indicará el número de registro en virtud del cual se concedió la protección a la denominación de origen, o a la indicación geográfica, en la Parte Contratante de origen. En caso que la Parte Contratante conceda la protección por medio, por ejemplo, de decretos ministeriales o decisiones judiciales, se indicará en la solicitud el título de tal decreto o decisión.

5.03 Por lo que respecta a las cuestiones planteadas en el Grupo de Trabajo en cuanto a la Regla 5.2)iii) y la Regla 5.3)ii), cabe observar que en virtud del Artículo 10 del Arreglo de Lisboa revisado –de manera similar a lo que ocurre con el Artículo 3 del Arreglo de Lisboa vigente– las denominaciones de origen y las indicaciones geográficas han de protegerse, entre otras cosas, contra su utilización en versión traducida. Las modificaciones de la Regla 5.2)iii) y la Regla 5.3)ii) se introdujeron a raíz de los debates mantenidos en la séptima reunión del Grupo de Trabajo, con el fin de aclarar el alcance de dichas disposiciones.

5.04 Las disposiciones de los apartados 2)vii) y 3)vi) corresponden a las de la Regla 5.3)vi) del Reglamento del Arreglo de Lisboa, que fue adoptado por la Asamblea de la Unión de Lisboa en septiembre de 2011 y entró en vigor el 1 de enero de 2012. Se presentan como Opciones alternativas para reflejar la divergencia de opiniones expresadas en las sesiones anteriores del Grupo de Trabajo respecto del carácter obligatorio o facultativo de las disposiciones.

NOTAS SOBRE LA REGLA 6: SOLICITUDES IRREGULARES

6.01 Las disposiciones de esta regla reproducen en gran medida las que figuran en la Regla 6 del Reglamento del Arreglo de Lisboa, adaptadas a las disposiciones del proyecto de Arreglo de Lisboa revisado.

NOTAS SOBRE LA REGLA 7: INSCRIPCIÓN DE LA DENOMINACIÓN DE ORIGEN EN EL REGISTRO INTERNACIONAL

7.01 El párrafo 1) se inspira en la Regla 7.1) del Reglamento del Arreglo de Lisboa, aunque ha sido adaptado para reflejar el hecho de que el Registro Internacional incluiría los registros efectuados en virtud tanto del Arreglo de Lisboa como del proyecto de Arreglo de Lisboa revisado (véase la nota 4.01 sobre el proyecto de Arreglo de Lisboa revisado, en el documento LI/WG/DEV/7/4). En la medida en que no todos los Estados parte en el Arreglo de Lisboa hayan pasado a ser parte en el Arreglo de Lisboa revisado, en el Registro Internacional debería quedar reflejado respecto de qué Estados se rige un registro por el Arreglo de Lisboa o por el Arreglo de Lisboa revisado. Naturalmente, en la medida que una solicitud proceda de una Parte Contratante que no sea parte en ambos Arreglos, la Oficina Internacional deberá examinar la solicitud no solo respecto de los requisitos previstos en el Arreglo de Lisboa revisado, sino también de los requisitos aplicables en virtud del Arreglo de Lisboa.

7.02 Las disposiciones de los párrafos 2) y 3) de esta regla reproducen en gran medida las que figuran en la Regla 7 del Reglamento del Arreglo de Lisboa con respecto al contenido de los registros, el certificado de registro y la notificación de nuevos registros, adaptadas a las disposiciones del proyecto de Arreglo de Lisboa revisado.

7.03 Sin embargo, se ha añadido un nuevo párrafo, el párrafo 4), relativo a la situación de los registros internacionales de denominaciones de origen ya inscritas en virtud del Arreglo de Lisboa, una vez que las relaciones entre dos Estados pasen a estar regidas por las disposiciones del Artículo 31.1) del proyecto de Arreglo de Lisboa revisado.

NOTAS SOBRE LA REGLA 8: TASAS

8.01 Las disposiciones de esta regla reproducen las que figuran en la Regla 23 del Reglamento del Arreglo de Lisboa.

8.02 De conformidad con las disposiciones del Capítulo II del proyecto de Arreglo de Lisboa revisado, se propone incluir esas disposiciones en el capítulo correspondiente del proyecto de Reglamento.

NOTAS SOBRE LA REGLA 9: DENEGACIÓN

9.01 Las disposiciones de esta regla reproducen las que figuran en la Regla 9 del Reglamento del Arreglo de Lisboa, adaptadas a las disposiciones del proyecto de Arreglo de Lisboa revisado.

9.02 Como queda reflejado en el informe aprobado de la cuarta reunión del Grupo de Trabajo (párrafo 199 del documento LI/WG/DEV/4/7), a partir de los debates sobre el Artículo 18 del proyecto de nuevo instrumento, que figura en el documento LI/WG/DEV/4/2, el Presidente concluyó que el plazo de notificación de denegaciones se precisará en el proyecto de Reglamento. A ese respecto, cabe remitirse a los Artículos 15.1) y 29.4) del proyecto de Arreglo de Lisboa revisado así como a las notas sobre esas disposiciones (notas 15.03 y 29.02).

9.03 Además, se propone introducir un nuevo apartado (Regla 9.2)iv)) relativo a la situación específica de los registros internacionales que son objeto de una denegación parcial por una Parte Contratante debido, en particular, a la posible coexistencia en virtud de la legislación de esa Parte Contratante de un derecho anterior, especialmente una indicación geográfica o una denominación de origen homónimas. A título de ejemplo, cabe remitirse a ese respecto al párrafo 135 del informe aprobado de la decimocuarta reunión del Grupo de Trabajo (documento LI/WG/DEV/4/7).

NOTAS SOBRE LA REGLA 10: NOTIFICACIÓN DE DENEGACIÓN IRREGULAR

10.01 Las disposiciones de esta regla reproducen las que figuran en la Regla 10 del Reglamento del Arreglo de Lisboa adaptadas a las disposiciones del proyecto de Arreglo de Lisboa revisado.

NOTAS SOBRE LA REGLA 11: RETIRO DE UNA DENEGACIÓN

11.01 Las disposiciones de esta regla reproducen las que figuran en la Regla 11 del Reglamento del Arreglo de Lisboa, adaptadas a las disposiciones del proyecto de Arreglo de Lisboa revisado.

11.02 En comparación con las disposiciones de la Regla 11 del Reglamento del Arreglo de Lisboa, se propone introducir un nuevo apartado por el que se exija la mención del motivo del retiro en la declaración, en particular en el caso de los retiros parciales correspondientes a denegaciones parciales, según se menciona en la Regla 9.2)v) del proyecto de Reglamento.

NOTAS SOBRE LA REGLA 12: NOTIFICACIÓN DE CONCESIÓN DE LA PROTECCIÓN

12.01 Las disposiciones de esta regla reproducen las que figuran en la Regla 11 del Reglamento del Arreglo de Lisboa, adaptadas a las disposiciones del proyecto de Arreglo de Lisboa revisado.

12.02 En comparación con las disposiciones de la Regla 11*bis* del Reglamento del Arreglo de Lisboa, se propone introducir un nuevo apartado por el que se exija la mención del motivo del retiro en la declaración, en particular en el caso de las declaraciones parciales de la concesión de la protección correspondientes a denegaciones parciales, según se menciona en la Regla 9.2)v) del proyecto de Reglamento.

NOTAS SOBRE LA REGLA 13: NOTIFICACIÓN DE LA INVALIDACIÓN DE LOS EFECTOS DE UN REGISTRO INTERNACIONAL EN UNA PARTE CONTRATANTE

13.01 Las disposiciones de esta regla reproducen las que figuran en la Regla 16 del Reglamento del Arreglo de Lisboa, incluida la modificación adoptada por la Asamblea en septiembre de 2011, adaptadas a las disposiciones del proyecto de Arreglo de Lisboa revisado.

13.02 En comparación con las disposiciones de la Regla 16 del Reglamento del Arreglo de Lisboa, se propone reflejar en el apartado iv) no sólo las situaciones contempladas en la Regla 9.2)v) del proyecto de Reglamento, sino también el caso específico de las indicaciones geográficas y las denominaciones de origen homónimas, contemplado en la Regla 9.2)iv).

NOTAS SOBRE LA REGLA 14: NOTIFICACIÓN DE PLAZO PROVISIONAL CONCEDIDO A TERCEROS

14.01 Las disposiciones de esta regla reproducen las que figuran en la Regla 12 del Reglamento del Arreglo de Lisboa adaptada a las disposiciones del proyecto de Arreglo de Lisboa revisado. A raíz de los debates mantenidos en la séptima reunión del Grupo de Trabajo, se modificó la Regla 14.1)iii) mediante la introducción de la frase relativa a la presentación de información sobre la magnitud de la utilización durante el período de transición. La expresión “de preferencia” se ha colocado entre corchetes a la luz de la cuestión planteada en esa reunión acerca de si la presentación de esa información debería ser obligatoria o facultativa.

14.02 Conforme al párrafo 18 del Resumen de la Presidencia de la cuarta reunión del Grupo de Trabajo (documento LI/WG/DEV/4/6), se ha puesto entre corchetes la posible duración del plazo para poner fin a la utilización anterior.

NOTAS SOBRE LA REGLA 15: MODIFICACIONES

15.01 Las disposiciones de esta regla reproducen las que figuran en la Regla 13 del Reglamento del Arreglo de Lisboa, adaptadas a las disposiciones del proyecto de Arreglo de Lisboa revisado.

NOTAS SOBRE LA REGLA 16: RENUNCIA A LA PROTECCIÓN

16.01 Las disposiciones de esta regla reproducen las que figuran en la Regla 14 del Reglamento del Arreglo de Lisboa, adaptadas a las disposiciones del proyecto de Arreglo de Lisboa revisado.

16.02 La frase entre corchetes “[en su totalidad o en parte]” se introdujo como consecuencia de la cuestión planteada en la séptima reunión del Grupo de Trabajo acerca de si también sería posible emitir una renuncia –o, antes bien, una limitación– respecto únicamente de algunos de los productos que abarca el registro internacional.

NOTAS SOBRE LA REGLA 17: CANCELACIÓN DEL REGISTRO INTERNACIONAL

17.01 Las disposiciones de esta regla reproducen las que figuran en la Regla 15 del Reglamento del Arreglo de Lisboa, adaptadas a las disposiciones del proyecto de Arreglo de Lisboa revisado.

NOTAS SOBRE LA REGLA 18: CORRECCIONES EN EL REGISTRO INTERNACIONAL

18.01 Las disposiciones de esta regla reproducen las que figuran en la Regla 17 del Reglamento del Arreglo de Lisboa, adaptadas a las disposiciones del proyecto de Arreglo de Lisboa revisado.

NOTAS SOBRE LA REGLA 19: PUBLICACIÓN

19.01 Esta regla reproduce en gran medida la Regla 18 del Reglamento del Arreglo de Lisboa. Sin embargo, no se ha mantenido la referencia al Boletín, habida cuenta de que es posible que en el futuro la publicación se realice en el sitio Web de la OMPI.

NOTAS SOBRE LA REGLA 20: CERTIFICACIONES DEL REGISTRO INTERNACIONAL Y OTRAS INFORMACIONES SUMINISTRADAS POR LA OFICINA INTERNACIONAL

20.01 Las disposiciones de esta regla reproducen las que figuran en la Regla 19 del Reglamento del Arreglo de Lisboa.

NOTAS SOBRE LA REGLA 21: FIRMA

21.01 Esta regla reproduce la Regla 20 del Reglamento del Arreglo de Lisboa.

NOTAS SOBRE LA REGLA 22: FECHA DE ENVÍO DE DIVERSAS COMUNICACIONES

22.01 Las disposiciones de esta regla reproducen las que figuran en la Regla 21 del Reglamento del Arreglo de Lisboa. En cuanto a la frase añadida respecto de las Instrucciones Administrativas, cabe remitirse a la instrucción 9 de la Instrucciones Administrativas para la aplicación del Arreglo de Lisboa.

NOTAS SOBRE LA REGLA 23: MODOS DE NOTIFICACIÓN POR PARTE DE LA OFICINA INTERNACIONAL

23.01 Las disposiciones de esta regla reproducen las que figuran en la Regla 22 del Reglamento del Arreglo de Lisboa.

NOTAS SOBRE LA REGLA 24: INSTRUCCIONES ADMINISTRATIVAS

24.01 Las disposiciones de esta regla reproducen las que figuran en la Regla 23 del Reglamento del Arreglo de Lisboa. Sin embargo, no se ha mantenido la referencia al Boletín, por el motivo indicado en las notas sobre la Regla 19.01, *supra*.

[Fin del Anexo y del documento]